



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTES:	MARIA TERESA CUENCA DE GONZALEZ, PEDRO PABLO, ANA FRANCISCA, BLANCA INES y LUZ ESPERANZA CUENCA GARCIA
DEMANDADO:	YENNY y NANCY CUENCA GARCÍA
RADICACIÓN:	2023-00256
PROVIDENCIA:	N 2047
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de esta, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, como quiera que no se aprecia la identificación de los demandantes.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de las pretensiones (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **PRECISAR** el tipo de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1740 y siguientes del Código Civil.
- b) **ACLARAR** la causal de nulidad invocada.

TERCERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **INDICAR** la razón para dirigir la demanda contra la señora NANCY CUENCA GARCIA.

CUARTO: ADECUAR el acápite de las pruebas (numeral 6°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **ADJUNTAR** la sentencia emitida en el proceso de interdicción de la señora MARÍA GARCIA de CUENCA.
- b) **ANEXAR** todas las pruebas enlistadas en dicho acápite.

QUINTO: ACREDITAR el parentesco entre los demandantes y la señora MARÍA GARCIA de CUENCA.

SEXTO: INCLUIR el acápite de notificaciones de las partes, como lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DAR cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

OCTAVO: ACREDITAR el envío del traslado de la demanda a los demandados, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.



NOVENO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 4 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 29**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA